



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00300
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	SOLVEY DAYANA RAMIREZ CEDEÑO
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OSCAR MORENO VARGAS

La señora SOLVEY DAYANA RAMIREZ CEDEÑO, por medio de apoderado judicial, presenta de demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de herederos de OSCAR MORENO VARGAS, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por lo siguiente:

1.- El poder no indica el correo electrónico del abogado demandante (Art. 5 decreto 806 del 4 de junio de 2020).

2.- Requiere acreditar haber remitido previamente demanda y anexos aportando el correspondiente certificado de recibido a las partes de dicha demanda.

3.- Necesario es expresar si existe proceso de sucesión abierto a la fecha, caso en el cual la demanda se promoverá contra los herederos reconocidos en dicho proceso demostrando su calidad (art. 87 CGP). –

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsane el yerro materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza